



## REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO Y USO DEL TEATRO KURSAAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Teatro Kursaal fue reinaugurado, después de su restauración y ampliación, con fecha 19 de marzo de 2011. Se trata de un edificio destinado a la representación de obras u otros espectáculos públicos propios de la escena.

Como equipamiento cultural que es, se prevé que tenga una fuerte demanda de uso tanto por colectivos como por particulares, por ello se considera necesario desarrollar reglamentariamente el uso de este inmueble, para lo cual se dicta el presente reglamento, con los siguientes objetivos: definir las actividades culturales que pueden desarrollarse en dicho edificio, y carácter de las mismas; fijar las condiciones de los sujetos públicos y privados que pueden solicitar su uso temporal y regular la tramitación administrativa de dichas solicitudes así como los derechos y obligaciones de las partes.

El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía Melilla, se remite a lo establecido con carácter general por la legislación del Estado, sobre régimen local en materia de régimen de bienes y demás aspectos del régimen Jurídico de su Administración. En este sentido, la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, a lo largo de su articulado, atribuye al Municipio competencias en materia de promoción de las actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, atribuyéndole asimismo facultades en materia de actividades o instalaciones culturales, de ocupación de tiempo libre y turismo así como en el desarrollo de actividades y puesta en funcionamiento de estas instalaciones culturales. Así se refleja en los artículos 4, 25.1 y 28.

En este marco normativo se dicta el presente Reglamento cuyas disposiciones son de interés público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Teatro Kursaal, a efecto de racionalizar su uso.



## **CAPÍTULO I.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE Y NORMATIVA APLICABLE**

**Artículo 1.-** El Teatro Kursaal es un bien inmueble propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla. Se trata de un espacio de uso cultural, dedicado preferentemente a la exhibición, producción y difusión de espectáculos relacionados con las artes escénicas y la música.

**Artículo 2.-** El Teatro Kursaal se regirá por lo que se refiere a su uso, autorizaciones, competencias para su gestión, control de seguridad y prevención de riesgo, contratación de compañías teatrales profesionales y régimen sancionador, por lo previsto en el presente Reglamento. Asimismo, será de aplicación las disposiciones contenidas en el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y cuantas disposiciones estatales y autonómicas se dicten en esta materia.

**Artículo 3.-** Debido a su condición de espacio público de uso cultural, los criterios de gestión serán eminentemente sociales, si bien se procurará la mayor eficacia en la gestión económica de los recursos públicos empleados.

**Artículo 4.-** El Teatro Kursaal cuenta con las siguientes instalaciones y características, cuya utilización es susceptible de cesión a terceros:

- a) Instalaciones y espacios: El Teatro tiene capacidad para 743 personas y dispone de las siguientes instalaciones
- Patio de Butacas
  - Platea inferior
  - Platea superior
  - Anfiteatro
  - Escenario.
  - Foso de orquesta
    - Dos camerinos principales
    - Camerino colectivo masculino
    - Camerino colectivo femenino
    - Servicios de lavandería
    - Peluquería y maquillaje
    - Peine
    - Foyer de entrada
    - Foyer área de descanso



- Espacios de distribuciones de personas con dos escaleras de subida y/o bajada
  - Zona técnica
  - Despachos y sala de reuniones
  - Montacargas a escenario para carga y descarga
  - Espacios de almacenaje
  - Sala de máquinas y dimmers
  - Cafetería
- b) El teatro tiene zona de aparcamiento para vehículos de carga y descarga hasta el escenario.
- c) Las características técnicas del escenario son las que se especifican en la ficha técnica que se acompaña como Anexo I.
- d) Queda terminantemente prohibida la entrada de vehículos a la zona de carga y descarga sin la previa autorización de la Ciudad Autónoma de Melilla.

## **CAPÍTULO II.- COMPETENCIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN**

**Artículo 5.-** La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Cultura y Festejos o la que sea competente por razón de la materia, se ocupará de la organización, gestión y seguimiento de cuantas actividades y espectáculos se desarrollen en el Teatro.

**Artículo 6.-** Aún siendo objetivo importante el aumento de público asistente al teatro, la gestión debe intentar conseguir la participación activa y el compromiso de la sociedad a través de las variadas formas asociativas que permitan la democratización teatral.

**Artículo 7.-** Entre las tareas a desarrollar por el equipo de gestión del Teatro Kursaal para la consecución de los objetivos señalados son los siguientes:

- a) La programación de espectáculos de teatro, cine, danza y música en cualquiera de sus modalidades.
- b) La difusión, promoción y divulgación de cualquier aspecto de las artes escénicas y de la música.
- c) La búsqueda de fórmulas que contribuyan a la formación de nuevos públicos, así como incentivar la afición a las artes escénicas y la música de todos los sectores de población.



d) Incentivar la participación activa y el compromiso de la sociedad a través de las variadas formas asociativas que potencien/fomenten la democratización teatral.

e) La promoción de los artistas locales de carácter asociativo y aficionado como parte del compromiso de la ciudad en el desarrollo cultural de sus ciudadanos.

**Artículo 8.-** La Ciudad Autónoma de Melilla podrá suscribir convenios de colaboración con entidades u organizaciones que puedan facilitar o beneficiar los fines del Teatro Kursaal.

### **CAPÍTULO III.- USOS DEL INMUEBLE**

**Artículo 9.-** El Teatro se destinará principalmente al desarrollo de conciertos, espectáculos y representaciones de danza y teatro, cinematográficos, etc. así como actividades culturales, tales como conferencias, pudiendo, circunstancial y excepcionalmente, destinarse a otro tipo de actividades distintas a las señaladas. La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Cultura y Festejos o la que sea competente por razón de la materia, podrá hacer uso del inmueble en ejercicio de su actividad administrativa y de gobierno o para la realización de cualquier otro tipo de actividad cultural o de interés general.

**Artículo 10.-** El Teatro podrá ser utilizado:

- a) Por la Ciudad Autónoma de Melilla, para la organización de alguna de las actividades y espectáculos anteriormente relacionados.
- b) Por la Ciudad Autónoma de Melilla en colaboración con otros colectivos culturales, educativos o sociales para la realización de actividades culturales o espectáculos públicos.
- c) Por colectivos o entidades públicas o privadas previa autorización de la Ciudad para utilización temporal, cuando la Ciudad Autónoma de Melilla no actúe como organizador o colaborador.

**Artículo 11.-** Podrán solicitar el uso del Teatro todas aquellas entidades sociales y culturales, grupos políticos e Instituciones que deseen desarrollar en ellos actividades apropiadas a su uso y a sus instalaciones.



La Consejería de Cultura y Festejos o la que sea competente por razón de la materia, podrá desestimar todas aquellas solicitudes de actividades que, a su juicio, no se ajusten o no se adecuen a los espacios o puedan poner en peligro a su personal, sus instalaciones o equipos.

**Artículo 12.-** El uso del Teatro por personas o entidades distintas de la propia Ciudad Autónoma, conllevará el abono de los correspondientes Precios Públicos por utilización de este inmueble, que serán aprobados por el órgano competente, remitiéndose a tal respecto, a la ordenanza reguladora de los mismos.

**Artículo 13.-** Entre los criterios que podrán ser utilizados para otorgar y denegar la solicitud de autorización de utilización temporal del Teatro estarán los siguientes:

- a) El interés cultural de la actividad.
- b) La trayectoria de la entidad organizadora.
- c) La compatibilidad del uso solicitado con los horarios del Teatro y las actividades ya programadas por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- d) La antelación con la que se presenta la solicitud.
- e) Que en el mismo Teatro o en otro espacio de la Ciudad haya programado un espectáculo o acto similar o de iguales características.
- f) Que por la Consejería de Cultura y Festejos o la que sea competente por razón de la materia, se considere que existe duplicidad con otros espectáculos públicos que se celebren el mismo día.
- g) Que se aprecie que el espectáculo o acto carece de calidad técnica, artística o interés social.

Tendrá prioridad ante todas las cesiones, la programación que realice la Ciudad Autónoma de Melilla.

**Artículo 14.-** No se autorizará la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas, que:

- a) Atenten contra los derechos y libertades públicas reconocidos en La Constitución Española.
- b) Impliquen crueldad, sufrimiento o maltrato para los animales.
- c) No garanticen la indemnidad de los bienes o comprometa el buen uso y conservación del edificio.
- d) O se trate de ceremonias de culto religioso o actividades de carácter doctrinal tendentes a la captación de adeptos por parte de entidades no inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, ni las organizadas por asociaciones no democráticas cuyos fines atenten contra el espíritu de la Constitución Española.



**Artículo 15.-** Previa solicitud, y siempre que exista disponibilidad de fechas, podrá autorizarse el uso del teatro para desarrollar las siguientes actividades:

- Rodaje televisivo y cinematográfico.
- Spot publicitario.
- Congresos de empresas.
- Alquiler del teatro para desarrollo de producciones escénicas.

En estos casos la Consejería de Cultura y Festejos o la que sea competente por razón de la materia, podrá autorizar la cesión del edificio, previo pago de la tarifa correspondiente, incluyendo en su acuerdo los siguientes extremos:

- Importe del seguro de responsabilidad que se ha de solicitar para responder de los posibles daños que se ocasionen al edificio, sus instalaciones o bienes.
- Días por los que se cede el edificio, considerándose como base para el cálculo de la cuota a satisfacer todos los días de uso del edificio, por jornada completa, incluyendo los de montaje y desmontaje.

#### **CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL DEL TEATRO**

**Artículo 16.-** Cuando la Ciudad Autónoma de Melilla no intervenga como organizador o colaborador, el uso temporal del Teatro estará sujeto a autorización por la Consejería de Cultura y Festejos o la que sea competente por razón de la materia.

La persona o entidad solicitante deberá cumplimentar el impreso Anexo II, con la antelación suficiente para la organización del evento en cuestión, que se dirigirá a la Consejería de Cultura y Festejos o la que sea competente por razón de la materia, de la Ciudad Autónoma de Melilla. Dicha solicitud deberá ser firmada por el responsable jurídico del acto y se acompañará de la documentación acreditativa que faculte dicha responsabilidad.

Las solicitudes se registrarán en el Registro de la Consejería de Cultura y Festejos, o en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, presentando el impreso de solicitud adjunto a este Reglamento, como Anexo II, debiéndose completar todos los datos en él contenidos.



Verificados los datos de la solicitud y comprobada la disponibilidad de espacios y servicios solicitados, se autorizará el uso del inmueble señalando los términos y condiciones de la cesión.

En todos los casos de contestación afirmativa será necesario el informe positivo de la Dirección General de Cultura de la Ciudad Autónoma de Melilla, y el Vº Bº del titular de la Consejería de Cultura y Festejos, o de la que sea competente por razón de la materia.

Posteriormente se requerirá al solicitante que cumplimente la autoliquidación provisional que se hará efectiva conforme a lo dispuesto en este reglamento. La liquidación definitiva se practicará una vez utilizado el espacio y/o prestado el servicio.

**Artículo 17.-** Cuando se formulen dos o más solicitudes de uso del Teatro para una misma fecha, se optará por aquella actividad o evento que sea más afín con los objetivos y fines del Teatro, a juicio de la Consejería de Cultura y Festejos o la que sea competente por razón de la materia, motivadamente. Priorizando la fecha de registro de entrada de la solicitud y el desarrollo de actividades relacionadas con las artes escénicas y la música.

**Artículo 18.-** La organización del evento, una vez comunicada por la Consejería de Cultura y Festejos o la que sea competente por razón de la materia, la autorización para el uso del Teatro solicitada, aportará con un mes de antelación como mínimo, o en su caso con tiempo suficiente para la organización del evento los siguientes datos:

a) Plan de trabajo que incluya plano de implantación de decorados, plano de luces, rider técnico, programa a ejecutar y artistas que intervienen, horarios de ensayos y montajes y cuantas circunstancias afecten a la organización de la actividad programada. Igualmente designará una persona que, como responsable técnico, pueda estar en contacto con el Jefe de escena/Director Técnico del Teatro Kursaal para la planificación del acto y su mejor desarrollo artístico.

b) Relación de la potencia eléctrica que se va a consumir globalmente, para prever la instalación de la potencia total.

c) Relación de las acometidas y puntos de luz necesarios, tomas de ordenador, teléfono, sonido, etc. que se precisarán.

**Artículo 19.-** Una vez aprobada la solicitud y con carácter previo a la celebración de la actividad, la entidad deberá abonar en el plazo



máximo de **5 días hábiles** el precio público correspondiente, recogido en la Ordenanza aplicable al efecto.

**Artículo 20.-** Junto al abono del canon correspondiente, la entidad autorizada para la utilización del teatro abonará una garantía por importe de 1000 €, en dinero en efectivo ingresado en la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla o mediante aval bancario que se depositará también en la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla, y que será devuelta una vez que el personal encargado del teatro informe sobre el estado y aseo del teatro en un plazo máximo de 5 días hábiles tras la finalización del evento autorizado. Si el teatro o sus implementos sufriesen algún daño, éste será evaluado por personal del teatro y descontado de la garantía; si ella no fuera suficiente los organizadores deberán completar el coste de reparación de los desperfectos; en caso de no acreditarse la existencia de desperfectos se procederá a la devolución íntegra de la garantía.

## **CAPÍTULO V.-CONDICIONES ECONÓMICAS DE LAS AUTORIZACIONES**

**Artículo 21.-** Las tarifas del uso temporal de las instalaciones y servicios serán aprobadas por el órgano competente y publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**Artículo 22.-** Para que la reserva sea considerada firme, deberá abonarse, una vez realizada la liquidación, el importe total del presupuesto de alquiler del Teatro y demás medios técnicos y servicios solicitados, mediante transferencia bancaria o ingreso en el número de cuenta que se facilite por la Ciudad Autónoma de Melilla por el concepto de Precio Público por utilización del Teatro Kursaal. Las copias de haber realizado dicha transferencia se entregarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla o en el Registro de la Consejería de Cultura y Festejos o la que sea competente por razón de la materia.

**Artículo 23.-** Los saldos pendientes motivados por gastos no cuantificables a priori, como gastos telefónicos, limpieza, grabación, imprevistos, etc. se abonarán inmediatamente después de la celebración del evento, una vez realizada la liquidación definitiva, pudiendo La Ciudad Autónoma de Melilla, en caso de impago, cobrar los intereses legales que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable a la materia.



## CAPÍTULO VI.- CAMBIO DE HORARIOS Y ANULACIONES DE AUTORIZACIONES

**Artículo 24.-** El organizador podrá solicitar un cambio en la fecha reservada que será atendida por la Ciudad Autónoma de Melilla siempre que las nuevas fechas solicitadas estén disponibles. En caso contrario la anulación del evento por motivos imputables al organizador dará lugar a la devolución de un 20% del ingreso a cuenta realizado.

**Artículo 25.-** Las anulaciones de actos pueden derivarse de:

a) En caso de que la Ciudad Autónoma de Melilla tuviera necesidad de utilizar el inmueble previamente cedido a una entidad, podrá hacer uso de él, siempre en casos muy excepcionales, sin que por ello surja derecho a indemnización alguna a favor de la de la entidad. En cualquier caso se notificará la anulación de la autorización al solicitante con la mayor antelación posible y se procederá el reintegro de las cantidades entregadas por el interesado a cuenta de la utilización del espacio.

b) En caso de fuerza mayor (duelo nacional, epidemia, incendio, inundación o similares) o luto, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá suspender unilateralmente, previa comunicación a los beneficiarios, las cesiones realizadas, durante el tiempo que estime oportuno, en los mismos términos que expone el párrafo anterior.

## CAPÍTULO VII.- CONDICIONES GENERALES DE USO DEL TEATRO

**Artículo 26.-** El público asistente realizará su entrada y salida del patio de butacas, plateas y anfiteatro por los espacios estipulados para ello, nunca por la puerta de actores, a excepción de caso de emergencia. Asimismo deberán respetar el orden establecido para las colas en taquilla y para los accesos (entradas y salidas) a los espectáculos.

**Artículo 27.-** Las actuaciones deberán atenerse rigurosamente al horario y temática específico implícito en la publicidad o solicitud emitida.

**Artículo 28.-** Los usuarios no podrán acceder a la sala una vez iniciada la representación, sin perjuicio de que puedan esperar a incorporarse en los descansos de la representación, siempre que la organización lo estime procedente.



**Artículo 29.-** Está terminantemente prohibido comer y beber en todas las instalaciones del Teatro, a excepción del propio escenario, dentro de la situación dramática que se esté poniendo en escena, y de la zona de cafetería del propio Teatro.

El organizador de los actos, podrá utilizar los servicios de cafetería, mediante acuerdo con el concesionario que en cada momento tenga adjudicada esa instalación.

No se permite vender, comprar o cualquier otro tipo de relación comercial sin la previa y expresa autorización de la Consejería de Cultura y Festejos de la Ciudad Autónoma de Melilla o la que sea competente por razón de la materia.

**Artículo 30.-** El público deberá guardar el debido respeto a los intérpretes y demás personas que intervienen en los espectáculos, manteniendo el silencio y la compostura debidos durante las representaciones. Asimismo, deberá desconectar las alarmas de los relojes y silenciar los teléfonos móviles durante toda la representación.

**Artículo 31.-** Se prohíbe filmar o grabar los espectáculos, así como realizar fotografías con o sin flash, salvo que lo autorice expresamente la organización.

**Artículo 32.-** Durante los ensayos estará prohibida la entrada al público en general, sólo se admitirá el ingreso a quienes acrediten que están involucrados en la actividad cultural a realizar.

## **CAPÍTULO VIII.- CONDICIONES ESPECIALES DE USO DEL INMUEBLE POR LOS ORGANIZADORES DE EVENTOS**

**Artículo 33.-** Los organizadores de los eventos autorizados para el uso del Teatro ejercerán única y exclusivamente poderes de dirección y organización de su personal, al no tener ningún vínculo laboral ni de ninguna otra índole con la Ciudad Autónoma de Melilla, durante la vigencia de la autorización correspondiente ni con posterioridad a la misma, respetando siempre las directrices marcadas respecto al funcionamiento del Teatro por el personal técnico del mismo, que podrá estar presente en todo momento.

**Artículo 34.-** Deberá cumplirse con el horario autorizado.



**Artículo 35.-** Queda estrictamente prohibido el uso de fuego, pólvora, armas de fuego o elementos cortantes, que pongan en riesgo al público asistente o al inmueble. Esta restricción incluye cualquier lugar de las instalaciones. El usuario que transgreda esta norma será denunciado a las autoridades correspondientes.

**Artículo 36.-** En el caso de que las actividades sean realizadas por menores de edad, estos deberán ser acompañados en todo momento por un responsable o tutor con el fin de evitar cualquier eventualidad accidental y/o el mal uso de los espacios y elementos técnicos, quedando exento de tal responsabilidad el personal del Teatro.

**Artículo 37.-** Aquellos elementos o acciones que se salgan fuera de lo común (lanzamiento de serpentinas, confeti, fuego, explosiones simuladas, vertido de materiales sólidos o líquidos, etc.) deberán ser especificadas con total corrección en la solicitud de uso y únicamente se permitirán si la dirección del Teatro lo considera del todo imprescindible, lo cual será comunicado al solicitante mediante comunicación expresa.

**Artículo 38.-** El material técnico con el que cuenta el teatro está a disposición de los montajes que acoja, así como su personal técnico. El resto de servicios que sean necesarios para el desarrollo de la actividad serán sufragados por el organizador.

La cabina de control no podrá ser manipulada por persona alguna sin la presencia física de un técnico. Asimismo, no podrán acceder a ella personas ajenas a las labores técnicas del espectáculo.

**Artículo 39.-** Todos aquellos elementos escenográficos y de utillería que se utilicen en el montaje del espectáculo deberán ser trasladados por los propios medios del solicitante y retirados inmediatamente una vez concluido el evento. Si no fuera así se entenderá que todo aquello que quede en el teatro es material destructible, no haciéndonos responsable de su deterioro o pérdida. En ningún caso podrán utilizar para la actividad elementos propios del teatro, tales como sillones, plantas, mesas, etc.

**Artículo 40.-** El soporte para los elementos escenográficos será siempre proporcionado por la entidad que vaya a realizar la actividad, no pudiendo utilizarse a tal efecto el vestido del escenario, (patas, telones de fondo y boca, etc.).

**Artículo 41.-** En todo momento se respetarán las instalaciones sin que se puedan pegarse o colocar carteles, pancartas, pegatinas, etc., en



las paredes, suelos, techos o columnas del edificio, que no hayan sido previamente autorizadas por la Ciudad Autónoma de Melilla, proporcionando el Organizador los paneles o displays para la señalización del acto de que se trate. Los paneles que se utilicen serán autoportantes.

**Artículo 42.-** Antes de iniciar el montaje es obligatorio utilizar una moqueta de protección, que cubra toda la superficie de paso del Teatro que se vea afectada por el montaje y sus accesos desde y hacia la zona de carga y descarga que será facilitada por el personal del Teatro.

Para el desmontaje de las instalaciones se llevará a cabo el mismo proceso, caso de no utilizarse dicha moqueta no se autorizará el montaje o desmontaje. Las carretillas que se utilicen en el interior del Teatro deberán tener ruedas de goma.

**Artículo 43.-** Dentro del Teatro no está permitida la construcción de expositores o stands realizados con materiales de construcción, ni adornos en los que se utilicen materiales como cementos, arenas, yeso, escayolas, tejas, ladrillos o cualquier material similar.

Todas las instalaciones de elementos eléctricos, de sonido, informáticos, etc. deben de conducirse por los lugares indicados por la Ciudad Autónoma de Melilla, no pudiendo en ningún caso, habilitarse otros lugares de instalación o paso que los destinados a tal fin.

**Artículo 44.-** El organizador está obligado a cuidar y mantener perfectamente limpio el espacio del Teatro que utilice.

El maltrato de las instalaciones o el incumplimiento de las normas del Teatro durante la celebración de estas actividades será causa suficiente par denegar en el futuro nuevas autorizaciones, sin perjuicio de exigir las oportunas reparaciones.

**Artículo 45.-** Los materiales que permanezcan instalados en el Teatro después de haber finalizado el plazo de tiempo contratado por el organizador serán retirados por el personal del Teatro, siendo imputados dichos gastos al organizador.

**Artículo 46.-** El audio necesario para la actividad o espectáculo correrá a cargo del solicitante y se entregará a los técnicos del Teatro, un soporte de CD u otro similar con una antelación mínima de dos días.



**Artículo 47.-** Los anuncios, carteles y programas publicitarios de espectáculos y actividades recreativas deberán ofrecer, como mínimo, la siguiente información:

- Identificación del tipo de espectáculo público o actividad recreativa, así como de los ejecutantes principales.
- Lugar, itinerario en su caso, horario y duración del espectáculo público o actividad recreativa.
- Precios de las distintas localidades o condiciones de acceso, incluidos los tributos que los graven, en su caso.
- Calificación por edades del espectáculo público o actividad recreativa.
- Identificación del organizador o actividad recreativa.

Toda la publicidad o información de cualquier tipo (carteles, folletos, programas, medios organizativos corre a cargo del organizador que, en todo caso incluirá el Logotipo del Teatro Kursaal de Melilla, junto al de la Consejería de Cultura y Festejos de la Ciudad Autónoma de Melilla, o aquella que sea competente por razón de la materia.

**Artículo 48.-** Serán motivos para suspender los espectáculos los siguientes:

- Que se produzcan desórdenes durante su realización.
- Que se dejen de cumplir las condiciones de seguridad e higiene necesarias.
- Cuando el desarrollo del espectáculo suponga una clara trasgresión en perjuicio de la infancia o la juventud de la calificación por edad.
- En caso de que haya indicios de haberse producido una vulneración de la propiedad intelectual y de los derechos de autor.

Al organizador de la actividad, en caso de suspensión o alteración significativa relacionada con el espectáculo o actividad anunciada que no obedezca a causas de fuerza mayor, dará derecho a exigir del organizador la repetición o reinicio de la actividad o, en su caso, la devolución del importe de las localidades, todo ello sin perjuicio de las acciones que se puedan ejercer de acuerdo con la legislación civil, mercantil o en su caso, penal.

**Artículo 49 .-** La autorización de uso del Teatro Kursaal, no obliga a la Ciudad Autónoma a contratar ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiendo la entidad o persona solicitante asegurar las actividades que se desarrollen mediante la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil, tanto de los materiales técnicos como del



personal a su cargo, recayendo por tanto, la responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades, en la entidad o persona solicitante y en la entidad convocante, de forma solidaria. Una copia de la póliza deberá ser presentada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla o de la Consejería de Cultura y Festejos, con la antelación suficiente y siempre antes del inicio del evento autorizado.

**Artículo 50.-** No podrá cederse, subarrendar o transferir todos o parte de los derechos de uso del Teatro autorizados sin el previo consentimiento de la Ciudad Autónoma.

**Artículo 51-** Para la reproducción de cualquier tipo de elemento audiovisual, cuyos derechos no pertenezcan al organizador del acto, es necesaria la autorización de la Sociedad General de Autores. La Ciudad Autónoma de Melilla no asumirá el pago de derechos de autor, ni las penalizaciones que correspondan como consecuencia de la actividad del Organizador.

**Artículo 52.-** El organizador se compromete:

- A entregar concluido el acto, los datos relativos a las personas asistentes al mismo.
- A poner a disposición de los señores usuarios las hojas de reclamaciones para consignar en ellas las reclamaciones que estimen pertinentes.

## **CAPÍTULO IX.- CONTROL DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS**

**Artículo 53.-** El organizador se compromete a observar las normas vigentes sobre seguridad y, en especial, las que se refieren a la capacidad máxima de la sala, salidas de emergencia y medidas contra incendios.

Asimismo, deberá permitir la adopción de las medidas de control de seguridad que, en su caso, fueran establecidas por las autoridades competentes, con ocasión de la celebración de actos que por su carácter así lo exijan, así como garantizar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas para cada espectáculo.

El aforo del Teatro es de 766 personas, las cuales deberán estar sentadas en su localidad durante la celebración de todo el evento, debiendo estar en todo momento despejados los accesos, pasillos y



salidas de emergencia, siendo responsable de su observancia la empresa organizadora del evento.

En ningún caso la ocupación de los cuatro palcos de discapacitados podrá exceder de dos personas cada uno.

En caso de contravenir lo dispuesto, se podrán aplicar las sanciones pertinentes, e incluso proceder a la suspensión del acto, conforme a la LO 1/1992 de Protección de la Seguridad Ciudadana.

**Artículo 54.-** El organizador se obliga a cumplir, o bien a exigir de las personas físicas o jurídicas con las que subcontrate los servicios de montaje de toda clase de instalaciones, la estricta observancia de la legislación vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

**Artículo 55.-** De acuerdo con la vigente normativa sobre instalaciones en locales con riesgo de incendio o explosión, se prohíben absolutamente en los trabajos de montaje, desmontaje, decoración, las concentraciones peligrosas de gases o vapores combustibles.

**Artículo 56.-** En ninguna circunstancia se admitirá el uso o transporte, dentro del edificio, de cualquier material inflamable, gasolina, acetileno, petróleo, etc. El uso de calefactores individuales también queda prohibido.

**Artículo 57.-** En el caso de que se observe peligro para personas o bienes materiales, se deberá interrumpir el suministro de la instalación eléctrica.

Las conexiones de las acometidas de electricidad se efectuarán siempre por personal técnico autorizado por la Ciudad Autónoma de Melilla, quedando absolutamente prohibido el acceso a cajas de acometida de la red a cualquier otra persona.

**Artículo 58.-** La Ciudad Autónoma de Melilla no se hace responsable de los objetos introducidos en el mismo por parte del organizador.

En caso de ser objetos valiosos, el organizador deberá aportar su propio sistema de seguridad, contando con la debida autorización de la Ciudad Autónoma.

**Artículo 59.-** La Ciudad Autónoma de Melilla no se hace responsable de los daños que se produzcan por incendio, robo, desperfectos de materiales, accidentes que puedan sufrir los visitantes o productos antes, durante y después del evento.



**Artículo 60.-** La Ciudad Autónoma de Melilla no se hace cargo de los accidentes laborales del personal no vinculado directamente a su servicio, siendo por cuenta del organizador la provisión de un seguro de accidentes para el personal contratado por éste para llevar a cabo alguna de las actividades del evento.

## **CAPÍTULO X.- DE LA CONTRATACIÓN DE ESPECTÁCULOS A COMPAÑÍAS PROFESIONALES.**

**Artículo 61.-** Cuando la organización del evento se realice por la Ciudad Autónoma de Melilla, la contratación del espectáculo podrá realizarse acudiendo a:

a) **Contratación a caché.-**

b) **Contratación a taquilla.-** Se podrá contratar funciones mediante la fórmula conocida como a taquilla, que supone la entrega a la compañía de una parte o total de la recaudación a cambio de su representación o actuación. El acuerdo será tomado por la Consejería de Cultura y Festejos o la que sea competente por razón de la materia, en el que se definirá el precio del espectáculo y el porcentaje de taquilla que se cede a la compañía.

En las modalidades de contratación, las compañías tendrán a su disposición la total dotación técnica y escénica, así como las dependencias de vestuario y maquillaje. Asimismo, la Consejería de Cultura y Festejos o la que sea competente por razón de la materia, se reserva un máximo de 24 localidades por función, las que no sean utilizadas serán puestas a disposición del organizador del espectáculo.

Los montajes y desmontajes, habrán de realizarse, por regla general, en el mismo día de la función.

Sólo por razones técnicas podrá autorizarse el montaje con varios días de antelación a la representación.

Las compañías adjudicatarias deberán respetar todas las condiciones de uso general y especial que se relacionan en los apartados precedentes de este reglamento.



## CAPÍTULO XI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 62.-** A efectos de tipificación de infracciones y sanciones, será de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y actividades Recreativas, o la norma que en cada momento esté vigente en materia de infracciones y sanciones de espectáculos públicos.

Además se considerarán infracciones en esta materia, las conductas a las que se refieren los artículos siguientes.

**Artículo 63.-** Se considerarán infracciones leves:

- a) No solicitar el espacio según el procedimiento establecido.
- b) No presentar un responsable único y definido como interlocutor en las actuaciones.
- c) No entregar en tiempo y forma el soporte para el audio de la actuación.
- d) El sonido, así como la utilización de teléfonos móviles durante la representación.
- e) La reserva de asientos en funciones no numeradas.
- f) Entrada a la sala una vez comenzada la representación.
- g) La utilización del vestido escénico del teatro como soporte de elementos escenográficos.

**Artículo 64.-** Se consideran faltas graves:

- a) La acumulación de dos o más faltas leves en el período de la concesión del espacio.
- b) La utilización del teatro para eventos no reflejados en la solicitud.
- c) La utilización de elementos que se salgan fuera de lo común (lanzamiento de serpentinas, confetis, explosiones simuladas, vertido de materiales sólidos o líquidos, etc.), sin previa autorización.
- d) Comer, beber y fumar en las instalaciones.
- e) No respetar los horarios previstos, tanto de montaje como de representación sin haberlo comunicado, al menos, con veinticuatro horas de antelación.
- f) Grabar o fotografiar el espectáculo y la sala sin previa autorización.
- g) Dejar en las instalaciones material escenográfico y de utillería una vez concluida la utilización del espacio.
- h) La utilización de elementos propios del teatro para las representaciones sin autorización expresa.
- i) El deterioro de las instalaciones.



- j) La alteración o no respeto del orden de las colas establecidas para el acceso a la sala.
- k) Superación del aforo establecido en la presente normativa.

**Artículo 65.-** Se consideran faltas muy graves:

- a) La acumulación de dos o más faltas graves en el período de la concesión del espacio.
- b) El maltrato o rotura intencionada de cualquiera de los elementos de las instalaciones.
- c) La agresión verbal o física al personal del teatro o al público asistente.
- d) La entrada a un espectáculo sin la localidad correspondiente, ya sea mediante el abono de la misma o en concepto de invitación, si la función fuera gratuita.
- e) La renuncia de la utilización del espacio fuera de los plazos previstos o sin comunicación alguna.

**Artículo 66.-** Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones indicadas serán:

- a) Faltas leves: Amonestación verbal y/o escrita.
- b) Faltas graves: Suspensión de concesión de autorización de uso temporal o entrada al Teatro entre seis meses y un año.
- c) Faltas muy graves: Suspensión de concesión de autorización de uso temporal o entrada al Teatro de uno a tres años.
- d) Reincidente en falta grave: Inhabilitación para optar al uso temporal o disfrute del Teatro, así como de todas las dependencias relacionadas con la Consejería de Cultura y Festejos.

**Artículo 67.-** Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

## CAPITULO XII.- DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 68.-** Se faculta a la Ciudad Autónoma de Melilla y por delegación a la Consejería de Cultura y Festejos o la que sea competente por razón de la materia, para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas así como para la resolución de todo lo no previsto en las mismas.

**Artículo 69.-** EL presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el BOME y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.